

CENTRO DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, DESARROLLO, DE LAS JUNTAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, JRD, DE LA EMPRESA DIPTACE SRL.-

REGLAMENTO.-

I.1. FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE.

Desarrollar las normas que van a seguirse en la constitución, administración y desarrollo de las Juntas de Resolución de Disputas, JRD, para la prevención y solución de controversias en los contratos de obras.

Así mismo establecer las reglas del procedimiento que deben seguir las Juntas de Resolución de Disputas y los requisitos que debe cumplir el Centro de Administración Diptace Srl, para promover la prevención de controversias y garantizar una solución técnica y expeditiva de las mismas en la ejecución de obras, así como el desarrollo ético de las JRD.

El presente Reglamento y las normas que lo complementen son de cumplimiento obligatorio, para el o los miembros que integren la Junta de Resolución de Disputas, JRD, para el Centro Diptace Srl, que organiza y administra las Juntas de Resolución de Disputas, las partes que se han sometido a la Junta de Resolución de Disputas, para el Supervisor de Obra y cuantos tengan una relación directa en la ejecución contractual.; conforme lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225 y su Reglamento D. S. N° 344-2018-EF, la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

I.2. Normatividad

1. Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento D.S N° 344-2018-EF; Título IX, Controversias Durante la Ejecución Contractual; Cap. III, Junta de Resolución de Disputas.
2. Resolución N°184-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, Junta de Resolución de Disputas, de fecha 18 octubre 2019.

I.3. Precisión de Términos.-

Centro.- Centro de la empresa privada DIPTACE SRL, que organiza y administrará en forma eficiente una Junta de Resolución de Disputas, JRD.

Contrato Tripartito.- Contrato que suscriben las partes del Contrato de Obra con los miembros de la JRD.

JRD.- Junta de Resolución de Disputas.

LEY.- Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

REGLAMENTO.- Reglamento de la Ley, D. S. N° 344-2018-EF

OSCE.-Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICIÓN.-Disposiciones, generales, específicas,

ADJUDICATARIO.- Profesional que integra una JRD.

II. DISPOSICIONES GENERALES.-

II.1. La aplicación del Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas de la Empresa Diptace Srl, prestará servicios administrativos a las partes que lo soliciten, que incluye nombrar los adjudicadores, así como tomar decisión referidas a recusaciones,

honorarios y todo cuanto sea previsto en este Reglamento y normas afín.

Las partes pueden pactar en el Contrato de obra o incorporar a un Contrato ya suscrito que la solución de controversias esté a cargo de una JRD; la Junta de Resolución de Disputas puede estar integrada por uno o tres miembros, según acuerden las partes en aquellos contratos cuyos montos sean iguales o superiores a cinco millones de soles. Las partes están obligadas a incluir la solución de controversias a la JRD al momento de suscripción de contratos cuyos montos sean superiores a veinte millones de soles.

II.2. En el documento contractual se debe designar al Centro a cargo de su administración, debiendo comunicarse tal designación, en un plazo de cinco (05) días hábiles desde la suscripción del acuerdo. Debe incluirse en el Contrato la cláusula modelo del Centro.

II.3. Las decisiones emitidas por las JRD son vinculantes para las partes. Las actuaciones de la JRD forman parte del expediente de contratación.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-

III.1 El Centro de Organización, Administración y Desarrollo de Juntas de Resolución de Disputas, JRD, de la empresa privada DIPTACE SRL, cumple con los requisitos que la norma exige.

1.a. Cuenta con más de 12 años actuando como institución arbitral.

1.b-Cuenta con código de ética, es conforme al Art. 254 del Reglamento de la Ley; código vigente.

1.c. Se lleva un registro de adjudicadores nacionales y consultores internacionales; el cual esta difundido en la página web de la empresa, señalándose especialidades y experiencia.

1.d. Está constituida como persona jurídica, registrada en los Registros Públicos de Lima, Sunarp, con más de quince (15) años de experiencia en el mercado empresarial privado de la ingeniería. Partida N° 12014169, Zonal Lima.

1.e. Cuenta con un tarifario de honorarios de la JRD y gastos administrativos, y tributos; que es de público conocimiento en la página web de la empresa, diptace.com

1.f. Se cuenta con un staff de profesionales consultores nacionales y extranjeros, para soporte técnico y asistencia de las JRD.

1.g. Se cuenta con oficinas en Lima y provincias, capitales departamentales, y requerimientos de infraestructura de la Directiva hecha referencia; debidamente equipadas.

Contamos con página web, Tfs. Correos electrónicos.

III.2. Funciones del Centro.

El Centro interviene en la constitución de la JRD y cumple sus funciones establecidas en el numeral 244 del Art. 244.2 del Reglamento.

Las actuaciones de la JRD será custodiados por un plazo de diez (10) años, en su integridad e identidad con el expediente físico original.

El Centro remitirá a la OSCE trimestralmente la información necesaria conforme a los literales a, b y c del Art. 240 del Reglamento; y demás disposiciones que se indican en la Directiva 012-2019-OSCE/CD.

El Centro verificará que los Adjudicadores cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 245.1 del Art. 245 del Reglamento.

III.3. Designación de miembros.-

Si la JRD se compone de un único miembro, éste es designado por las partes del registro de adjudicadores del Centro, dentro del plazo de cinco (05) días siguientes a la suscripción del acuerdo o tratándose de pactadas al momento de suscripción del contrato, del inicio del plazo de ejecución de la obra. El miembro designado tiene un plazo de tres (03) días para aceptar o no la designación. El Centro designará al Adjudicador si las partes no lo hicieran en un plazo de

cinco(05) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes.

Si la JRD se compone de tres(03) miembros , las partes designarán de común acuerdo a los miembros, de la lista de adjudicador del Centro, en un plazo de cinco(05) días . Los miembros designados tiene un plazo de tres (03) días para aceptar su designación. El tercer miembro, quien preside la JRD es designado por los adjudicadores , en un plazo máximo de tres(03) días de la designación de los dos(02) miembros. En caso no se designe al tercer miembro lo designa el Centro, en un plazo de tres (03) días.

Cuando en un plazo de quince (15) días contados desde la suscripción el acuerdo, o tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato del inicio de ejecución de la obra, no se logre la designación de los adjudicadores, el Centro designa a los miembros que no hayan sido nombrados

III.4.nicio de Actividades.-

Habiéndose designado a los miembros de la JRD, las partes deben suscribir con éstos un Contrato Tripartito, con intervención del Centro, en un plazo máximo de cinco (05) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único. Para tal efecto, deben utilizar el modelo de Contrato Tripartito del Centro.

En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (7) días de anticipación , podrán disolver el Contrato Tripartito respecto de uno o más miembros de la JRD, sin expresión de causa y responsabilidad , además de hacer efectivo el pago de honorarios por los servicios prestados a la fecha de resolución. Para elegir nuevos miembros será efectuada conforme lo dispuesto en el Art. 7.3 de la Directiva N°12-2019-OSCE/CD

La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de inicio de funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un

representante del Centro, en un plazo máximo de cinco (05) días de aceptación del último adjudicatario.

El Acta de inicio de funciones debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado conforme al numeral 7.3; se utilizará el modelo del Centro.

En caso se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la obra, prevista en el Art. 178 del Reglamento de la Ley, se suspende también las funciones de la Junta, sin reconocimiento de mayores honorarios o gastos administrativos del Centro.

III.5. Deber de Información de los miembros de la JRD

Todos los miembros de la JRD deben cumplir con la obligación de informar al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) años anteriores a su designación, que pudiera afectar su independencia e imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia, deberá hacer conocer también a las partes; igualmente la sobrevenida a la aceptación del cargo.

Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JRD, en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motiven su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una Solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado en un plazo de tres (03) días, otorgándoles un plazo de cinco (05) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho. Vencido dicho plazo el Centro emite pronunciamiento en un plazo de diez (10) días, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (03) días. Dicha decisión es inimpugnable.

Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un miembro, la renuncia al cargo no exime al Centro de

resolver la recusación. En tal supuesto se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

III.6 Facultades de la JRD.

No pueden ser sometidas a la JRD, las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en el numeral 45.4 de la Ley, las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública conforme al numeral 243.3 del Reglamento de la Ley, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final.

La JRD, debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que puedan presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JRD. La JRD debe actuar en la forma más eficiente posible, invitando en forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna y lo menos onerosa posible. Así mismo debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir controversias y privilegiar el desarrollo del proyecto.

La JRD está facultada para adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella que se promuevan. Así, se encuentra facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus decisiones; convocar reuniones, visitar la obra, realizar todas las audiencias que considere necesarias; requerir medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al

procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias; citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente. Las audiencias y reuniones se gravan, ya sea en audio o video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.

A petición de ambas partes, la JRD puede ejercer adicionalmente una función consultiva con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias. Si la JRD toma conocimiento de un desacuerdo puede invitar a las partes a hacer una petición conjunta.

La función consultiva consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar. Esta atribución consultiva también puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia de la solicitud de las partes. La absolución se realiza en un plazo máximo de cinco (05) días o en el plazo que la JRD proponga y las dos partes acepten.

La JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció función consultiva.

Si alguna de las partes se reusa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier otra etapa de ésta, la JRD continuará con el mismo no obstante la renuencia de dicha parte.

III.7. Información confidencial.-

De acuerdo con el Art. 240 del Reglamento de la Ley, las resoluciones que resuelven recusaciones planteadas contra los miembros de la JRD, así como las decisiones que ésta emita son de acceso público.

Sin perjuicio de ello, la información que obtenga un miembro de la JRD y el Centro en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OSCE. El

equipo de trabajo del Centro o del miembro de la JRD también debe cumplir con el deber de confidencialidad.

La JRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

III.8. Deber de Información de las partes. –

Tan pronto como la JRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y mantenerla informada oportunamente del contrato de obra y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir.

Las partes y los miembros de la JRD deben acordar la naturaleza, forma, y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JRD.

Así mismo la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecido por la JRD y enviada por los representantes de cada parte.

III.9. Visita a la Obra y Reuniones. –

Al inicio de sus actividades, y en concordancia con las partes, la JRD fija su calendario de visitas periódicas a la obra y de reuniones adicionales, de ser el caso. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra .En caso la JRD requiera un reunión o visita y alguna de las partes considere que no es eficiente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere. En todo caso la JRD decidirá si la vista se lleva a cabo o no.

La JRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de un de las partes, siempre que ambas partes hayan tenido conocimiento de por lo menos de tres (03) días antes de la

reunión o visita. En caso de inasistencia de un miembro de la JRD, los demás miembros pueden decidir la procedencia de realizar la reunión o visita.

Las reuniones y visitas a la obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JRD se mantenga informada de la ejecución de la obra y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas debiendo recibir la colaboración de las partes. Si la JRD lo solicita estas deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, movilidad, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.

Las visitas se realizan en el lugar o lugares de la ejecución de la obra, mientras que las reuniones pueden realizarse en cualquier lugar pactado por las partes y la JRD, pudiendo contemplarse la realización de video conferencias. En caso de desacuerdo sobre el lugar de la reunión, esta se llevará a cabo en la forma fijada por la JRD.

Durante las reuniones o las visitas a las obra, la JRD debe analizar con las partes la ejecución del contrato de obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir la controversia. Después de cada reunión o visita a la obra, la JRD elabora un Informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete(07) días siguientes a la reunión o visita a la obra., según corresponda.

Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la obra, adicionales a las programadas.

Durante la recepción de la obra, se debe programar una visita.

III.10 Visitas Periódicas a la obra.-

En cada visita periódica a la obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante

de la Entidad, el Contratista, el Supervisor de la Obra y un representante del Centro. La agenda de dichas visitas debe contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Apertura de la reunión, por el Presidente de la JRD o por el miembro único, según corresponda.
2. Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
3. Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el contratista y cualquier otra situación.
4. Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar, además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
5. Explicación por parte del Contratista y/o la Entidad de las áreas de la Obra que propone sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JRD.
6. Inspección de la Obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia
7. Presentación de planes y acciones propuestas por la JRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
8. Conclusiones y acciones por seguir.
9. Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.

La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JRD o alguno de sus miembros para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo los miembros de la JRD no deben dar sugerencias u opiniones solo a una de las partes o al Supervisor.

El Centro prepara las actas de cada visita periódica, poniéndola en conocimiento de las partes y de la JRD dentro de los tres (3)

días siguientes de efectuada la visita para sus comentarios y/o aprobación. Las Actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la obra. Dichas actas no reemplazan el Informe que debe elaborar la JRD dentro del plazo previsto.

III.11 Comunicaciones.-

Toda comunicación entre las partes y la JRD se realiza a través del Centro, debiendo efectuarse en físico, sin perjuicio de que puedan adelantarse por vía electrónica. Las partes deben proporcionar copias suficientes para cada miembro de la JRD y la otra parte. Las comunicaciones deben formularse en castellano, salvo que las partes y la JRD dispongan algo distinto.

La notificación se considera efectuada el día en que hay sido entregada en físico al destinatario o su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el Contrato de Obra o, en su defecto, en el domicilio de residencia habitual o lugar de actividades principales. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo. Las partes se ponen de acuerdo sobre la forma de notificación de las comunicaciones en caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos.

III.12 Presentación de la Controversia.-

Para someter una controversia a la JRD, la parte interesada debe presentar al Centro una petición escrita que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
2. Una lista de peticiones que serán sometidas a la decisión de la JRD.

3. Una presentación de la posición de la parte.
4. Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia etc.
5. La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.

La fecha de recepción de la petición escrita por parte del Centro será considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JRD. Las partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.

Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento de la Ley, con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo la ampliación de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.

III.13 Contestación de la Petición.-

Cumplidos los requisitos establecidos en el Art., precedente, el Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (03) días de recibida.

La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de diez (10) días siguientes de notificada por el Centro. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la controversia, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

En cualquier momento la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.

III.14 Audiencia.-

Luego de la contestación, la JRD determinará si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.

La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. No obstante entre la recepción de la contestación y la fecha de la audiencia debe mediar un plazo no mayor a diez (10) días. La audiencia puede llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.

Cuando la audiencia debe realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JRD. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.

La audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JRD decida conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

La JRD tiene la dirección de las audiencias y de asegurar que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la siguiente manera:

1. Presentación del caso por la parte solicitante.
2. Presentación de la parte que responde
3. Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieran mayores aclaraciones para su dilucidación.

4. Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD
5. Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
6. Conclusiones finales por las partes.
7. Conclusiones por la JRD relacionados con el procedimiento y siguientes acciones.

La JRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo por escrito antes o después de la audiencia. Así mismo, las partes pueden presentar dichos escritos por iniciativa propia.

III.15. Adopción de la Decisión.-

Salvo el caso en la que la JRD este conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre con el voto favorable de al menos dos (02) miembros . A falta de mayoría de dos (02) miembros , el voto del presidente de la JRD será dirimente.

Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente según corresponda.

El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última. El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión ni para su eficacia y obligatoriedad.

III.16. Emisión, contenido de la decisión y plazo de notificación.-

Culminada la audiencia, la JRD delibera en privado en cualquier lugar que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la emisión que se emita. La JRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:

1. Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
2. Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
3. Una cronología de los hechos relevantes.
4. Un resumen del procedimiento seguido por la JRD
5. Una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento.
6. La decisión en sí misma y su motivación.

La JRD redacta la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a las normas de Contrataciones del Estado y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

La JRD notifica su decisión al Centro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de realizada la última o única sesión de audiencia respectiva. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes en un plazo máximo de tres (03) días contados desde la recepción de la misma.

Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la obra.

Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

III.17. Corrección y aclaración de la decisión.-

La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, en un plazo de cinco (05) días desde la notificación a las partes.

Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos o bien la aclaración de una decisión, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recepción de la decisión. El Centro notifica a la JRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (03) días.

Cuando la JRD recibe una de las solicitudes detalladas en el párrafo precedente, concederá a la otra parte un plazo de cinco (05) días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de cinco (05) días siguientes a la fecha en que el Centro le comunique el vencimiento del plazo para que la otra parte se pronuncie, y notificarse por el Centro en el plazo máximo de tres (03) días.

III.18. Desacuerdo frente a la decisión de la JRD.

En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el árbitro único o el tribunal arbitral, tendrán facultades para revisar, cuestionar o decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JRD.

III.19. Sustitución de miembros de la JRD.

Procede la sustitución de un miembro de la JRD por las siguientes causales:

1. Incapacidad física o mental permanente.
2. Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD.
3. Fallecimiento.
4. Recusación declarada fundada.
5. Resolución del contrato respectivo al miembro único o uno de los miembros de la JRD.
6. Renuncia

La parte que designó al miembro sustituido, los adjudicadores que lo propusieron o el Centro, según sea el caso, designan a un nuevo adjudicador en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el momento en que el miembro sustituido cesa en sus funciones, el Centro efectuará la sustitución respectiva. Sin embargo, en caso de recusación declarada fundada, el Centro designa al miembro sustituto directamente.

Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (02) miembros deben abstenerse de realizar audiencias de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (02) o tres (03) de los miembros, la JRD no podrá llevar a cabo actividad alguna.

III.20. Lineamientos de Ética de la JRD.-

Los miembros de la JRD deben proceder con total y absoluta independencia, imparcialidad, buena fe y probidad.

Las JRD deben cumplir con el Código de Ética del Centro; cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ningún interés financiero o económico relativo el Contrato de Obra,

salvo por el pago que le corresponderá como miembro de la JRD. Los pagos se canalizan a través del Centro Diptace Srl.

- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de firmar el contrato tripartito.
- c) Haber informado por escrito a la Entidad, el Contratista y los demás Miembros de la JRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros Miembros de la JRD o funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- d) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de ser empleado, mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás Miembros de la JRD; así como de abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- e) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto a la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para ello debe comunicar, sin demora a la Entidad el Contratista y a cada uno de los demás Miembros de la JRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.
- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista , al personal de la Entidad con relación al Contrato de Obra, salvo de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva.

- g) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JRD, así como que se familiarizará con el Contrato de Obra y con el avance de la obra mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las Partes.

III.21. .Obligaciones de la Entidad y el Contratista.-

La Entidad y el Contratista se obligan una frente a la otra y cada uno de ellas frente a cada uno de los miembros de la JRD a que:

- a) No designará a un miembro de la JRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.
- b) No llamarán como testigo a los miembros de la JRD en caso alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
- c) Cuando se requiera que los miembros de la JRD realicen una visita a la obra, una audiencia o una reunión, proveerán adecuadas medidas de seguridad para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros de la JRD.
- d) Pagarán la parte que le corresponde de los honorarios y gastos de los miembros de la JRD, y administrativos, pagos que serán canalizados a través del centro Diptace Srl.
- e) Entregarán a los miembros de la JRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la obra, de tal modo que la JRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la obra y su desarrollo de manera oportuna.
- f) Pondrán a disposición de la JRD toda información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JRD.

III.22. Honorarios de la JRD y Gastos Administrativos del Centro.-

Las partes asumen en partes iguales los honorarios y gastos de los miembros de la JRD. Los miembros de la JRD reciben en partes iguales los mismos honorarios por su labor.

Los honorarios y gastos administrativos del Centro están fijados en las tablas respectivas aprobadas por el Centro; los pagos se canalizan a través del Centro Diptace Srl.

En caso de falta de pago a los miembros de la JRD por una de las partes se procederá conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Art. 209 del Reglamento de la Ley.

Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros deben abstenerse de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el miembro único dos (2) o los tres (3) miembros, la JRD no podrá llevar a cabo actividad alguna.

III.23. Disposición Final.-

La presente Directiva será publicada en la página web de la empresa DIPTACE SRL .

III.24. ANEXOS.-

Anexo N° 01 Contrato Tripartito modelo del Centro.

Anexo N° 02 Clausula Modelo.

Anexo N° 03 Modelo de Acta de inicio de funciones.

NOTA IMPORTANTE:- PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO SE HA TOMADO COMO FUENTE DE INFORMACIÓN LA DIRECTIVA N° 012-2019/OSCE/DC, APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 184-2019-OSCE/PRE, DE FECHA 18 OCT. 2019, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTE REGLAMENTO EN LO QUE CORRESPONDA.

Lima, 01 agosto 2022

Original firmado por el Consejo Directivo.